



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Majadas, cuyo promotor es Planta FV 137, SL. Expte.: IA 20/1242. (2022060712)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 21 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Majadas, cuyo promotor es Planta FV 137, SL.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al artículo 62. d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto era la descripción de las obras y equipos necesarios para llevar a cabo la construcción de la instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "El Baldío 2" de 20 MWp, así como su línea eléctrica de evacuación aéreo/subterránea de 45 kV. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 2, parcela 1, del término municipal de Majadas (Cáceres), con una superficie de ocupación de 26 hectáreas.

Cuarto. Con fecha 21 de septiembre de 2021 el promotor presenta documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. La Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Generación y Eficiencia Energética. Dirección General de Industria, Energía y Minas	X

A continuación se resume el contenido principal del informe recibido:

- El Servicio de Generación y Eficiencia Energética emite informe indicando que, se considera como no sustanciales las modificaciones introducidas en los proyectos presentados, por lo que no se aprecia la necesidad de someter dichas modificaciones al trámite de información pública. Del mismo modo, no se considera la necesidad de modificar la autorización administrativa previa otorgada mediante Resolución de fecha 10 de junio de 2021.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Debido al avance tecnológico de los módulos fotovoltaicos, que permiten una menor cantidad de los mismos para alcanzar la misma potencia, se plantea modificación del layout, consiguiendo una menor ocupación del terreno.

Lo cual conlleva, cambios en el vallado ocupando una menor superficie dentro de la misma parcela, reducción en la superficie de ocupación de la subestación Baldío 2 30/45 kV, así como leve cambio en su ubicación y cambio en el trazado de la línea de evacuación desde la SET Baldío 2 30/45 kV hasta el punto de salida del vallado de la planta.

Los cambios que se generan con la modificación son los siguientes:

	Inicial	Modificado
Módulo fotovoltaico		
Potencia panel	400 Wp	540 Wp
Número total de paneles	49.998	36.960
Potencia nominal instalada en paneles	19.992,2 MWp	19.958,4 kWp
Estructura		
Tipo de estructura/seguidor	Estructura fija hincada. Montaje 2Vx13	Seguidor a un eje 1V. 70 módulos por seguidor. (se disminuye la altura)



Inversores		
Potencia nominal inversores	3.125 kVA @ 50° C	3.670 kVA (a 50° C) 3.800 kVA (a 40° C)
Número de inversores	6	5
Centro de transformación		
N.º de centros de transformación	3 de 6.900 kVA	2 x 7.600 KVA + 1 x 3.800 kVA
Líneas subterráneas de MT 30 kV		
N.º de circuitos	2	1
Longitud total	1.460 metros	825 metros
Superficies		
Superficie vallada	47,79 ha	37,01
Superficie del campo solar	26 ha	22,10 ha
Subestación		
Superficie de subestación a la intemperie	828,00 m ²	660,20 m ²
Superficie del edificio de control y almacén	144,90 m ²	61,46 m ²
Línea de evacuación		
Longitud Total	6.770 metros	6.757 metros
Longitud Subterránea	6.355 metros	6.342 metros
Sección	500 mm ² , Al	300-500 mm ² , Al

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.



Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación a ejecutar en el término municipal de Majadas, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 21 de mayo de 2021, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Baldío 2" e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Majadas, cuyo promotor es Planta FV 137, SL.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

• • •

